HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 57-02/2017-HCLLH/SA

República del Perú

# Resolución Directoral

*Puente Piedra, 13 de febrero del 2017*

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación Nº 004-2017-ST-UP-HCLLH/SA emitido por la Secretaría Técnica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación sustentatoria obrante en autos y atendiendo a los siguientes fundamento;

**CONSIDERANDO:**

Que, Memorando N° 283-U-RR-HH-HCLLH/16, de fecha 14/03/2016, el Jefe de la Unidad de Personal, de acuerdo a las Hojas de Cálculo de Productividad Diferenciada e Incentivos Laborales de SUB-CAFAE, informa que existe incongruencia en el pago que se ha venido ejecutando en Incentivos Laborales a la Lic. MARÍA MILDRED RUIZ VILLACORTA, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Administración del HCLLH, toda vez que, según Resolución Directoral N° 228-2014-EF/53.01, le corresponde el monto total de S/.3,074.67, sin embargo al realizar el cruce de información a dicho cargo se le ha venido abonando desde el mes de abril del 2015 hasta el mes de enero del 2016, el monto de S/.3, 574.67;

Que, mediante Memorando N° 542-UP-HCLLH-16, de fecha 09/05/2016, el Jefe de la Unidad de Personal informa nuevamente que la incongruencia en los pagos de incentivos laborales a la Jefatura de la Oficina de Administración en el año 2015, precisando además que en los documentos de gestión (CAP y PAP) se evidencia que el cargo de Jefe de Oficina de Administración no consigna el Grupo/Nivel F3 para el pago del monto de S/. S/.3,574.67 conforme lo dispuesto en la escala de incentivo aprobada;

Que, de las investigaciones realizadas por la Secretaría Técnica, se tiene que Mediante Memorándum N° 038-2016-ST-UP-HCLLH, de fecha 18/05/2016, se solicitó al Jefe de la Unidad de Personal la remisión de las planillas de pago que evidencien los presuntos pagos en exceso en los Incentivos Laborales a la Lic. MARÍA MILDRED RUIZ VILLACORTA, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración;

Que, en atención a ello, el Jefe de la Unidad de Personal mediante Memorando N°588-05-2016-UP-HCLLH/SA, de fecha 23.05.2016, remite las referidas planillas de pago, en los que se evidencia que desde el mes de marzo a diciembre de 2015, se ha pagado a razón de S/. 3,574.67 por incentivos laborales a la mencionada servidora y que en el mes de enero de 2016, se le efectuó el pago por el monto de S/.3,074.67, conforme a la escala de incentivos aprobada por Resolución Directoral N°228-2014-EF/53.01;

Que, a su vez mediante Memorando N°041-2006-ST-UP-HCLLH/SA, de fecha 09.06.2016, se solicitó a la servidora la presentación de su informe y/o aclaraciones sobre presuntos cobro en exceso en los incentivos laborales como ex Jefa de la Oficina de Administración;

Que, en mérito a ello, con fecha 24.06.16, la Lic. María Mildred Ruíz Villacorta presenta sus aclaraciones señalado principalmente que, el pago de los incentivos laborales, específicamente, productividad diferenciada en la suma de S/. 3000.00 soles tiene su sustento en la Tabla de Equivalencia de Cargos, aprobada por Resolución Ministerial N°120-2011-MINSA, de fecha 11 de febrero de 2011, en la que se indica que el Jefe de la Oficina es el Director del Sistema Administrativo I, por lo que se considera que a dicho cargo le corresponde el nivel remunerativo F3, aprobado por Resolución Ministerial N°595-2008/MINSA, tiene la denominación de SP-EJ, Servidor Público Ejecutivo, al cual le corresponde el nivel remunerativo F3, según Resolución Ministerial N°717-2004-MINSA;

Que, posteriormente, a través del Memorando N°055-206-ST-UP-HCLLH, de fecha 29.08.16, se solicitó al Jefe de la Unidad de Personal precise si el cargo de Jefe de la Oficina de Administración se encuentra presupuestado y contemplado en el CAP y PAP de la entidad con nivel remunerativo F3, adjuntando copia de los mencionados instrumentos de gestión;

Que, en respuesta a lo solicitado, mediante N°1090-2016-ORH-DOA-HCLLH, de fecha 30.09.2016, el Jefe de la Unidad de Personal remite el Informe N°0161-09-2016-PPTO-UP-HCLLH/IGSS, elaborado por la Jefa de Programación y Presupuesto, en la que señala que, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, de acuerdo al CAP y PAP vigente del Hospital Carlos Lanfranco la HOZ, se encuentra en condición de previsto y no presupuestado, no existiendo nivel remunerativo F-3;

Que, sin perjuicio de ello, mediante memorando N°070-2016-ST-UP-HCLLH/SA, de fecha 10.11.2016 se solicitó al Jefe de la Unidad de Personal la remisión de la documentación sustentatoria que acredite que la Lic. María Mildred Ruíz Villacorta, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, autorizó los pagos en exceso por concepto de incentivo único durante su gestión;

Que, en atención a dicha solicitud, con memorando N°1335-2016-ORH-DOA-HCLLH, recibido el 25.11.2016, el Jefe de la Unidad de Personal remite el Informe N°017-JAC-UP-HCLLH/16, suscrito por el Jefe del Área de Control de Asistencia conjuntamente con la documentación solicitada, en el que se observa que la Lic. María Mildred Ruíz Villacorta en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, viso la nómina de incentivos laborales del mes de diciembre 2015, por el monto de S/. 3,574.67;

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 57-02/2017-HCLLH/SA

República del Perú

# Resolución Directoral

Que, en mérito a lo antes expuesto, la Lic. María Mildred Ruíz Villacorta, en su condición de ex – Jefa de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, habría incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria, por no haber supervisado y permitido durante su gestión que se realicen pagos en exceso a su favor por concepto de incentivos laborales desde marzo a diciembre del año 2015 sin observar los montos y Escala de Incentivo Único del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobada por Resolución Directoral N°228-2014-EF/53.01, generando un perjuicio económico a la institución;

Que, la conducta demostrada implica el incumplimiento de sus funciones descrita en el numeral 4.6 es la de Supervisar y Evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el numeral 4.32 Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control previo, simultáneo (...) y el numeral 4.33 Cumplir y hacer cumplir (...) las normas (...) de la institución, así como de sus funciones generales establecidas en el articulo14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que señalan d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de Recursos (...) y i) Establecer en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, las funciones de control interno previo, simultáneo (...), configurando de esta manera presunta falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, por negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, resulta pertinente, precisar que los incentivos laborales en salud que, Resolución Ministerial N°153-2011/MINSA, del 28 de febrero de 2011, se aprobó las escalas por Unidades Ejecutoras de los incentivos y Estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 011-Ministerio de Salud, entre ellos del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz y Servicios Básica de Salud;

Que, dicha escala de incentivos laborales estableció que a las Jefaturas de Órgano, Apoyo, Asesoría y Línea les corresponde percibir en forma mensual la suma de S/2,500.00 por Productividad diferenciada, S/300 por Asistencia Nutricional, S/.158.00 por

Alimentación y S/166.17 por estímulo, haciendo un total de S/. 3,074.67 soles por incentivos laborales;

Que, en ese contexto, con la entrada en vigencia de la Ley N°29874, se fija una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, para aquel que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal, determinándose que a partir de su vigencia, únicamente, percibirán a través del CAFAE el incentivo denominado "Incentivo Único", el cual consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico;

Que, así también, a través de la Resolución N°228-2014-EF/53.01 del 26 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la información contenida en la referida Resolución Ministerial N°153-2011/MINSA, del 28 de febrero de 2011 y aplicativo Informático denominado AIRHSP, se aprobó los montos y la escala de Incentivo Único del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, conforme al siguiente detalle:

| 0522 HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| GRUPO/NIVELES | CAFAE ACTUAL | | | | ESCALA TRANSITORIA |
| | Art. 3 de la Ley 29874 | | | Art.4 de la | |
| | D.U 088-2001 | Nutrición | Alimento | R.M N° 153-2011/MINSA | |
| FUNCIONARIO | | | | | |
| F-5 | 8,200 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 8,774.67 |
| F-4 | 5,000 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 5,574.67 |
| F-3 | 3,000 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 3,574.67 |
| F-3 (De carrera) | 660 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 1,234.67 |
| F-2 | 660 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 1,234.67 |
| F-1 | 660 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 1,234.67 |
| PROFESIONAL | 660 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 1,234.67 |
| TECNICO | 660 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 1,234.67 |
| AUXILIAR | 660 | 300 | 158 | 116.67 | S/. 1,234.67 |
| **JEFATURA ORG/APOY/ASE/LINEA** | **2,500** | **300** | **158** | **116.67** | **S/. 3,074.67** |

Que, de acuerdo a esta nueva norma, a las Jefaturas de Órgano, Apoyo, Asesoría y Línea les corresponden percibir en forma mensual como Incentivo Único la suma total de S/3,074.67 soles. En consecuencia, a la Jefatura de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz como órgano de apoyo según Reglamento de Organización y Funciones ROF de la entidad, le corresponde percibir el monto como incentivo único;

Que, luego de la evaluación y análisis de los actuados, este órgano instructor ha determinado la presunta existencia de responsabilidad administrativa, por el cobro en exceso a la Lic. María Mildred Ruíz Villacorta ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, el artículo 87° de la Ley de Servicio Civil Ley N°30057, prescribe que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando una serie de condiciones, tales como la grave afectación a los intereses generales o a los bienes

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 57-02/2017-HCLLH/SA

República del Perú

# Resolución Directoral

jurídicamente protegidos por el Estado, el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, reincidencia o continuidad en la comisión de la falta, entre otros, precisando además en su artículo 91° que la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, y que debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la citada Ley, las sanciones por faltas disciplinaria son: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde de un día (01) hasta por doce (12) meses, y c) Destitución;

Que, como resultado del informe de precalificación por la Secretaria Técnica, que obra en el expediente se ha evidenciado que desde el mes de marzo hasta diciembre de 2015, se le ha depositado la cantidad de dinero a razón de S/500.00 (quinientos soles) mensuales en exceso por el lapso de diez meses siendo el total de S/. 5000.00 (cinco mil soles), sin embargo a la fecha de presentado el informe de precalificación, la servidora no había puesto de conocimiento del monto antes indicado para su devolución respectiva, evidenciándose perjuicio económico para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz,

Que, según el marco legal vigente para la determinación de las sanción a las faltas corresponde basarnos en el literal a) del artículo 87°de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 y su Reglamento, que a la letra dice la grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado, así como el artículo 91° del mismo cuerpo legal;

Que, en ese sentido considerando la presunta falta disciplinaria en la que habría incurrido la servidora María Mildred Ruiz Villacorta en su condición de ex – Jefe de la Oficina de

Administración, se estima que la probable sanción a imponerse sería la de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, conforme a lo previsto en el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, que delega facultades sobre acciones de personal, y Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y;

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LAFRANCO LA HOZ IGSS ASESORÍA LEGAL

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- INSTAURAR** procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora MARIA MILDRED RUÍZ VILLACORTA, en su condición de ex – Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- OTORGAR** a la servidora María Mildred Ruiz Villacorta, el plazo de (05) cinco días hábiles para que formule su descargo por escrito ante la Dirección Ejecutiva, en su condición de Órgano Instructor; plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, pudiendo ser prorrogado a solicitud de la servidora, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** a la servidora María Mildred Ruíz Villacorta la presente resolución y los antecedentes documentarios que dieron origen al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo se les comunica que gozan de sus derechos y están sometidos a los impedimentos contemplados en el artículo 96° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LAFRANCO LA HOZ IGSS DIRECCIÓN EJECUTIVA

MINISTERIO DE SALUD | IGSS | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH